



Bogotá, 24 de mayo de 2016

Señor:

ATILANO ALONSO GIRALDO

Presidente

COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA

CONGRESO NACIONAL DE COLOMBIA

Referencia: informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley 217 de 2016 Cámara "Por medio de la cual se regulan los recursos del cargo por confiabilidad existente y se dictan otras disposiciones"

Reciba un cordial y respetuoso Saludo,

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, presentamos ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, por medio de la cual se pretende regular los recursos obtenidos del cargo de confiabilidad en el servicio de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Congresistas el informe adjunto.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO GUEVARA

Representante Ponente

VICTOR CORREA

Representante Ponente

CARLOS CUERO VALENCIA

Representante Ponente

**TEXTO RADICADO EN LA SECRETARIA GENERAL DE CAMARA
REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY 217 DE 2016 CÁMARA.

“Por medio de la cual se regulan los recursos del cargo por confiabilidad existente y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto definir y regular la destinación del cargo por confiabilidad existente en la tarifa del servicio público de energía eléctrica.

Artículo 2o. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrá en cuenta la siguiente definición:

Cargo por Confiabilidad: Costo a cargo de los usuarios destinado exclusivamente a garantizar la confiabilidad y la disposición del servicio de energía eléctrica sin solución de continuidad y con eficiencia bajo condiciones críticas.

Artículo 3o. El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 2º de la ley 143 de 1994 priorizará la ejecución de proyectos de generación energética en medios alternativos no convencionales tales como generación eólica y solar entre otros.

Para tal efecto, el cargo por confiabilidad seguirá siendo recaudado por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica quienes de manera inmediata deberán transferir los recursos al fondo común de naturaleza pública que será creado y administrado por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a lo señalado en esta ley.

Parágrafo: El Ministerio de Minas y Energía en el término de seis (06) meses creará y pondrá en funcionamiento el Fondo común de naturaleza pública para administrar los recursos provenientes del cargo por confiabilidad de que trata la presente ley, así como su funcionamiento y ejecución para los proyectos establecidos en el presente artículo.

Artículo 4º. Se prohíbe la creación de nuevos costos tarifarios o remuneraciones a cargo del usuario encaminado a garantizar la confiabilidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Artículo 5°. La inspección, control y vigilancia de los recursos provenientes del cargo por confiabilidad será ejercida directamente por el Contralor General de la República quien deberá rendir informe de seguimiento al Congreso de la República al inicio de cada legislatura.

Artículo 6°. Las Empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios que incumplan y/o pongan en riesgo la prestación continúa y eficiente de los servicios públicos domiciliarios por razones ajenas a la fuerza mayor serán sancionadas pecuniaria y administrativamente.

Parágrafo: La Superintendencia de Servicios Públicos en el término de seis (06) meses reglamentara las sanciones a imponer las cuales deberán ser proporcionales al riesgo creado o al incumplimiento generado por las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 7°. Las comisiones de regulación tendrán 6 meses para hacer la modificaciones necesarias a las formulas tarifaria de cada uno de los servicios públicos domiciliarios, para darle cumplimiento a lo estipulado en esta ley.

Artículo 8°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le son contrarias

I. TRÁMITE

El presente proyecto de ley fue presentado por Los representantes a la Cámara Ana Paolo Agudelo, Guillermina Bravo Montaña y Carlos Eduardo Guevara, el día 1 de abril del año en curso, ante la Secretaría General de la Cámara, bajo el número 217 de 2016, publicado y repartido para su trámite correspondiente a la Comisión Sexta.

Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de representantes del congreso de la República, fuimos designado como ponentes para rendir informe de ponencia para primer debate.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

Definir y regular la destinación del cargo por confiabilidad existente en la tarifa del servicio público de energía eléctrica en Colombia,

modificando su concepto, destinación y administración. Con el fin de garantizar efectivamente la confiabilidad y la disposición del servicio de energía eléctrica sin solución de continuidad y con eficiencia en condiciones críticas, bajo la responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Minas y Energía quien será el encargado de priorizar y ejecutar proyectos de generación energética en medios alternativos no convencionales tales como generación eólica y solar entre otros.

Contenido del articulado propuesto:

Consta de 20 artículos y trata los siguientes temas:

Artículo	Descripción
1°	Describe el objeto de la ley
2°	Definiciones
3°	El Ministerio de Minas y Energía, priorizara la ejecución de proyectos de generación energética en medios alternativos
4°	Establece la prohibición de crear nuevos cargos para garantizar la continuidad de energía.
5°	Vigilancia y control de los recursos.
6°	Sanciones a empresas que incumplan con el servicio.
7°	Ordena a las comisiones a realizar los cambios en la tarifa que haya lugar.
8°	Vigencias y derogatorias.

III. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Articulado	Modificaciones	Observaciones
Artículo 1°.	Ninguna Modificación	
Artículo 2°.	Ninguna Modificación	
Artículo 3°.	Ninguna Modificación	
Artículo 4°. Se prohíbe la creación de nuevos costos tarifarios o remuneraciones a cargo del usuario encaminado a garantizar la confiabilidad	Artículo 4°. Se prohíbe la creación de nuevos costos tarifarios o remuneraciones a cargo del usuario encaminado a garantizar la confiabilidad y continuidad en la prestación de los	Esta modificación se hace, para no generar confusión y que solo sea aplicable al servicio público de energía eléctrica

y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.	servicios públicos domiciliarios. Del servicio público de Energía eléctrica.	
Artículo 5°.	Ninguna Modificación	
Artículo 6°. Las Empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios que incumplan y/o pongan en riesgo la prestación continúa y eficiente de los servicios públicos domiciliarios por razones ajenas a la fuerza mayor serán sancionadas pecuniaria y administrativamente. Parágrafo: La Superintendencia de Servicios Públicos en el término de seis (06) meses reglamentara las sanciones a imponer las cuales deberán ser proporcionales al riesgo creado o al incumplimiento generado por las empresas de servicios públicos domiciliarios.	Artículo 6°: Las sanciones pecuniarias a las que se refiere el artículo 81.2 de la ley 142 y el artículo 208 de la ley 1753, serán aumentadas en el doble de la tasación de la sanción parte para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que interrumpan de manera no justificada el servicio.	Artículo 208 de plan nacional de desarrollo determinó que gobierno debe determinar sanciones pecuniarias de la súper Intendencia de servicios públicos. Por tanto este artículo puede ir en contravía de ese asunto. Crea un tipo contravencional que no se define claramente y se sugiere o que se aumente la multa para el caso de interrupción injustificada del servicios.
Artículo 7°. Las comisiones de regulación tendrán 6 meses para hacer la modificaciones necesarias a las formulas tarifaria de cada uno de los servicios públicos domiciliarios, para darle cumplimiento a lo estipulado en esta ley.	Artículo 7°. Las comisiones de regulación La Comisión de regulación de Energía y Gas CREG, tendrán 6 meses para hacer la modificaciones necesarias a las formulas tarifarias de cada uno de los servicios públicos domiciliarios del servicio público de Energía Eléctrica., para darle cumplimiento a lo estipulado en esta ley.	Como el proyecto regula el cargo por confiabilidad para el servicio de energía eléctrica, y este servicio es regulado por CREG, se estable la responsabilidad exclusiva a esta comisión por ser competente.
Artículo 8°.	Ninguna Modificación	

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Con el anuncio del Gobierno Nacional, de que después de 20 años los colombianos nos veremos sometidos nuevamente al racionamiento del servicio de energía eléctrica o al mal llamado apagón; nace entonces la pregunta en todos los colombianos, ¿Que paso con los 13.000.000.000 millones de dólares que los generadores de energía recibieron por el cargo de confiabilidad que hemos pagado los usuarios con el fin de evitar que se repitiera la historia del apagón?

Analizando la información suministrada por el Ministerio de Minas y Energía, la CREG y los generadores de energía, se puede deducir que la ejecución de los recursos generados por el cargo de confiabilidad no ha sido efectiva, nuevamente los usuarios nos veremos castigados por la

ineficiencia del sistema y la falta de control de la CREG y la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios sobre los dineros recaudados.

Desde el 2005 el **66%** de la generación de energía se realiza mediante el sistema Hidráulico, donde la principal materia prima es el agua, lo cual genera altos riesgos frente a fenómenos climáticos comunes en nuestro país por su posición geográfica.

Los otros tipos o sistemas de generación, como la térmica, eólica, y solar no se han desarrollado en Colombia como se proyectaba con el cargo por confiabilidad y por lo tanto no son capaces de cubrir la demanda en época de crisis. Los 13.000.000.000 millones de dólares que pagamos los colombianos para tener energía sin solución de continuidad, es decir sin interrupciones, no fueron utilizados ni controlados como lo esperábamos.

Como indicábamos anteriormente, las cifras entregadas por el Gobierno y los Generadores de Energía en los últimos 11 años, fueron invertidas mayoritariamente en la generación de Energía hidráulica, la cual tuvo un crecimiento del 20% frente al 6% de la energía térmica y un 0% de la eólica y la solar.

1.1. INTERVENCIONES DEL GOBIERNO EN LA CRISIS

Desde el año 2015 con el arreciamiento de las condiciones climáticas y el fenómeno del Niño en nuestro país, se venían realizando ciertas advertencias sobre la disminución de los caudales de los ríos, lo cual podía generar una grave afectación en las generadoras de energía eléctrica por sistema hidráulico (Hidroeléctricas).

Sobre este particular el primer comunicado expedido por el Gobierno Nacional mediante el entonces Ministro Dr. Tomas González, indicó que el sector eléctrico colombiano se encontraba preparado para enfrentar dichos fenómenos climáticos. El 22 de septiembre de 2015 el Ministro expuso: **"Gracias a la reformas que hicimos hace 20 años, hoy contamos con un sistema sólido que nos ha permitido enfrentar los diferentes fenómenos del Niño, alejándonos de la idea de racionamiento energético.** Los niveles de embalses está por encima del 67%, lo que quiere decir que tenemos agua suficiente para mantener los niveles adecuados de generación eléctrica, y dar a los colombianos un parte de tranquilidad". (Comunicado de Prensa MinMinas)

Sin embargo, pese al parte de tranquilidad efectuado, un mes después el

Ministerio anunció un paquete de medidas para asegurar la generación de energía eléctrica, donde la principal de ellas y la más necesaria en su momento sería el incremento de las tarifas por un período de tres años, aplaudido obviamente por las Generadoras de energía: **"MinMinas. Bogotá D.C. octubre 27 de 2015. El Ministerio de Minas y Energía anunció medidas adicionales que permiten asegurar la generación de energía eléctrica ante una situación de Fenómeno El Niño tan intensa como la que se vive en la actualidad."** (Comunicado de prensa MinMinas)

Aunado a este panorama, una de nuestras principales Generadoras de energía hidroeléctrica, en el mes de febrero de 2016 sufrió graves daños técnicos que la obligaron a salir de operación, pese a ello el Gobierno Nacional confiadamente expresó ante el país: **"Podemos enfrentar el Fenómeno de El Niño sin la generación de Guatapé"**.

Con la salida del Dr. González del gabinete ministerial, la nueva Ministra encargada, en menos de un mes manifestó de manera contraria a todos los pronunciamientos anteriores que el "Gobierno evaluará la próxima semana si se requieren cortes de energía". (Comunicado de Presidencia de la República)

Nuevamente nos preguntamos los colombianos ¿Qué pasó con los dineros del incremento tarifario fijados mediante la Resoluciones 071 de 2006 y 178 de 2015, que según el Ministerio de Minas sería la solución que evitaría un posible racionamiento energético?, teniendo en cuenta que las mismas generadoras han indicado que esos recursos no tienen una destinación específica lo cual les permite usarlos de la manera que más les convenga, sin que los mismos puedan ser controlados por el legislativo, como lo podremos observar más adelante.

Por todo lo anterior el Congreso de la República la entidad legítima para deliberar y decidir sobre asuntos de interés nacional, se hace necesario regular y reglamentar las tarifas de los servicios públicos y así poderle garantizar a los colombianos que la prestación de estos se debe realizar con eficiencia, eficacia y calidad a precios justos.

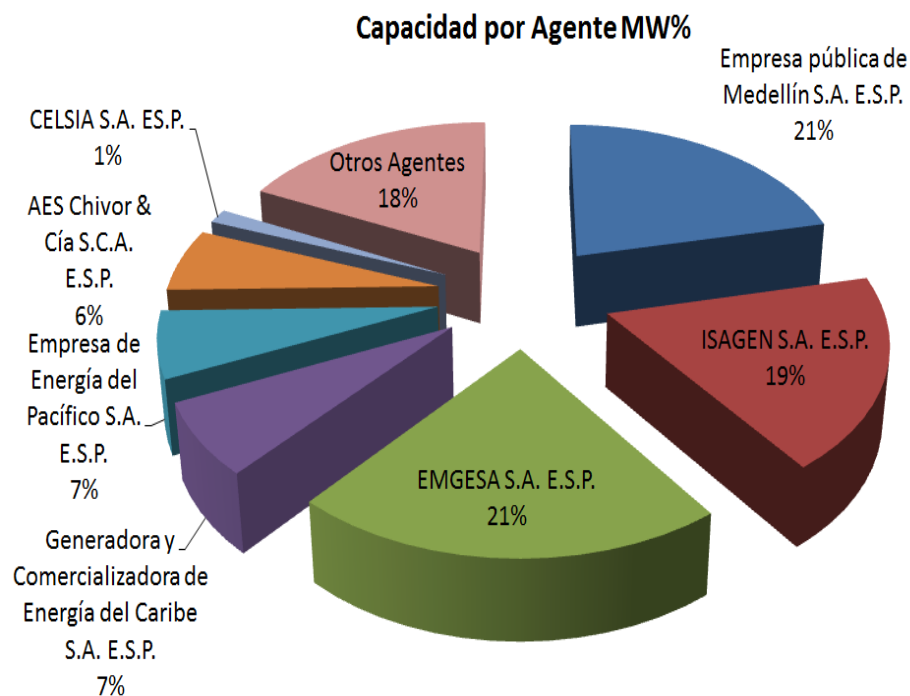
1.2. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO COLOMBIANO

Existen actualmente:

- 129 Empresas Generadoras de Energía
- 11 Empresas Transportadoras
- 22 Empresas Distribuidoras
- 79 Empresas Comercializadoras

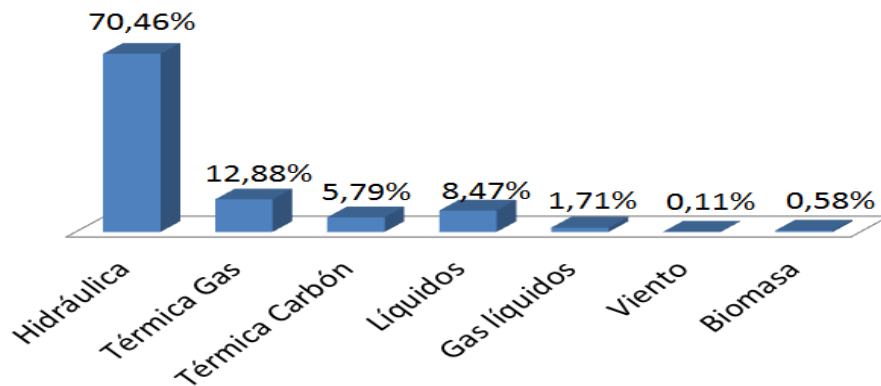


A. CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EN EL PAÍS



Fuente: UPME

Capacidad por Tecnología



Fuente: UPME

B. HISTORIA DEL CARGO POR CAPACIDAD LUEGO CARGO POR CONFIABILIDAD

El problema de cómo garantizar la continuidad del servicio energía eléctrica en el tiempo para satisfacer la demanda con una confiabilidad determinada se presenta en todos los sistemas eléctricos y bajo cualquier marco institucional. El esquema regulatorio planteado para asegurar dicha confiabilidad es un asunto de vital importancia para la sostenibilidad del sector eléctrico, pues se orienta a corregir fallas típicas del mercado y a incentivar la inversión en generación.

En Colombia, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la prestación del servicio a todos los usuarios, de acuerdo con la Constitución Política de 1991 en su Artículo 365, "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". En función de lo anterior y para cumplir este cometido en un ambiente de competencia, se promulgaron las Leyes 142 y 143 de 1994.

En forma genérica la Ley 142 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios) establece que la Intervención del Estado entre otros tiene por finalidad la "prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan" (Artículo 2 numeral 2.4 de la Ley 142).

La ley 143 (Ley Eléctrica) fijó como objetivo básico de la función de regulación del sector energético "asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos" (Artículo 20), para lo cual estableció concretamente, en el

Artículo 23, que la Comisión de Energía y Gas deberá “crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera”.... “En el sector eléctrico, la oferta eficiente tendrá en cuenta la capacidad de generación de respaldo, la cual será valorada por la CREG, según los criterios que establezca la UPME en el plan de expansión.” (UPME Unidad de Planeación Minero Energética) La misma Ley también asigna a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG la función de crear las condiciones para “...asegurar la disponibilidad de la oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia.” (Artículo 74).

En tal sentido En 1996 la CREG implementó, a través de la Resolución 01 de 1996, el cargo por capacidad, el cual buscaba reducir el riesgo de inversión, tanto de los generadores existentes como de nuevos inversionistas en el sector energético, con el fin de satisfacer la demanda a precios eficientes y evitar racionamientos (Arango et al., 2011). Esta medida buscaba incentivar a los generadores para que realizaran nuevas inversiones y en contraprestación recibieran unos pagos adicionales, establecidos en la Resolución 116 de 1996.

Para escoger los generadores beneficiados del pago, el regulador simulaba la oferta y la demanda del mercado, bajo condiciones críticas hidrológicas para determinar las potencias de los generadores que garantizaban la confiabilidad en el suministro de energía. A estos generadores, que usualmente eran los más eficientes, se les pagaba el costo fijo mensual del generador con menor costo de capital. El pago se asignaba en función de sus potencias equivalentes a efectos de confiabilidad, el cual se obtenía multiplicando el valor unitario del cargo por la demanda de punta del sistema, el cual debían pagar todos los consumidores del MEM.

En el momento de evaluar la efectividad de esta medida, Arango et al. (2011) argumentan que en un principio fue acertada, debido a que impulsó la inversión, pero al cabo de los años perdió efectividad y se transformó en un ingreso más que recibían los generadores, en vez de ser un incentivo a la inversión. Esto conllevó a que diez años más tarde de la implementación de este mecanismo, en el 2006 la CREG decidiera, mediante la Resolución 071 de ese año, sustituirlo por el cargo por confiabilidad.

De acuerdo a la CREG (2006) el cargo por confiabilidad es un mecanismo de mercado, el cual tiene como fin garantizar el suministro de energía cuando los recursos hídricos del país escasean como consecuencia del fenómeno de El Niño. Este mecanismo tiene entre sus componentes esenciales la existencia de obligaciones¹ de energía firme (OEF), que corresponden a un compromiso adquirido por los generadores, respaldado por plantas de generación, capaces de producir energía durante condiciones críticas de abastecimiento de agua, de modo que el suministro de energía sea garantizado en el largo plazo a precios eficientes (Resolución 071 de 2006).

La diferencia entre el cargo por capacidad y el cargo por confiabilidad radica en que el primero fue un mecanismo de remuneración de la capacidad de generación, que garantizaba un ingreso fijo anual por megavatio instalado al generador a un precio definido por el regulador y no existía una obligación concreta de los generadores, asociada a esta remuneración. Mientras que, el cargo por confiabilidad permite a los generadores contar con un ingreso fijo de dinero, independientemente de su participación diaria en el MEM (CREG, 2006).

Los generadores tienen un ingreso por la energía entregada al sistema en cada hora del tiempo acorde a la programación estipulada por el CND y otro adicional a través del cargo por confiabilidad (Res 071 de 2006). Según XM (2013) "se subasta entre los generadores las OEF que se requieren para cubrir la demanda del sistema, luego al generador que fue asignada la OEF recibe una remuneración conocida y estable durante un plazo determinado, y este se compromete a entregar determinada cantidad de energía cuando el precio de bolsa supera un umbral previamente establecido por la CREG y denominado Precio de Escasez".² Como lo expresan Arango et al, (2011) este cargo, vigente desde el 2006, el cual tuvo su primera subasta en mayo de 2008, pretende lo mismo, que su antecesor, pero por medios diferentes. En el fondo este mecanismo se diferencia del método anterior porque en este, a pesar de que también se le paga un cargo a ciertos generadores de energía, estos firman un contrato con el regulador y adquieren una obligación, llamada OEF, por un período determinado.

Entendiendo ya como es el funcionamiento establecido por la CREG, al cargo de confiabilidad, analizaremos cual ha sido el comportamiento de la generación de energía y las proyecciones y políticas establecidas por el Gobierno sobre el particular.

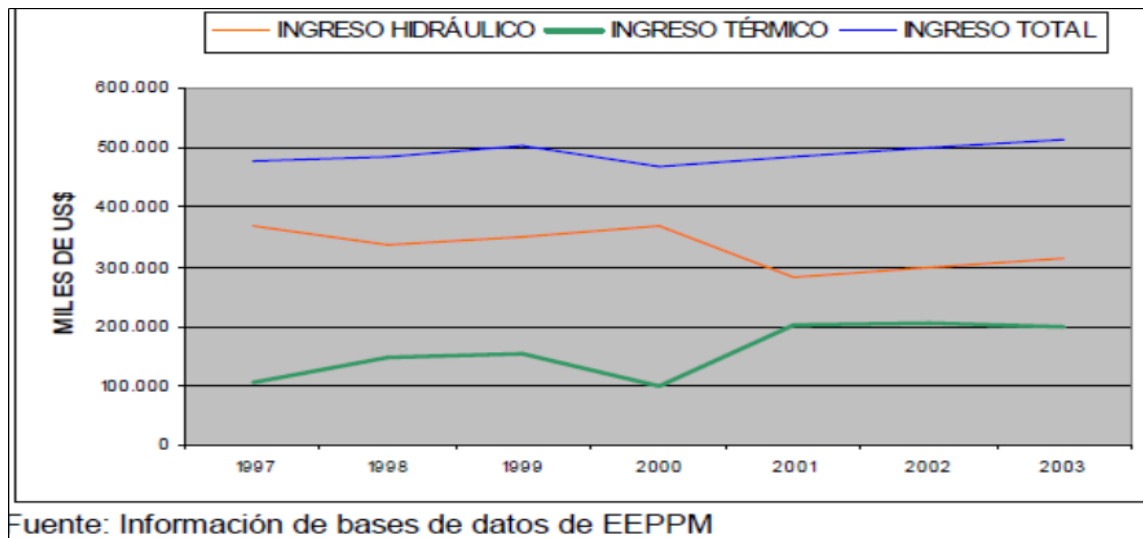
¹ Compromisos de suministro por parte del generador

² Para ampliar sobre este tema puede recurrirse a Cramton, Stoft y West (2006), CREG (2006) y Salazar (2008).

C. RECURSOS OBTENIDOS POR LOS GENERADORES

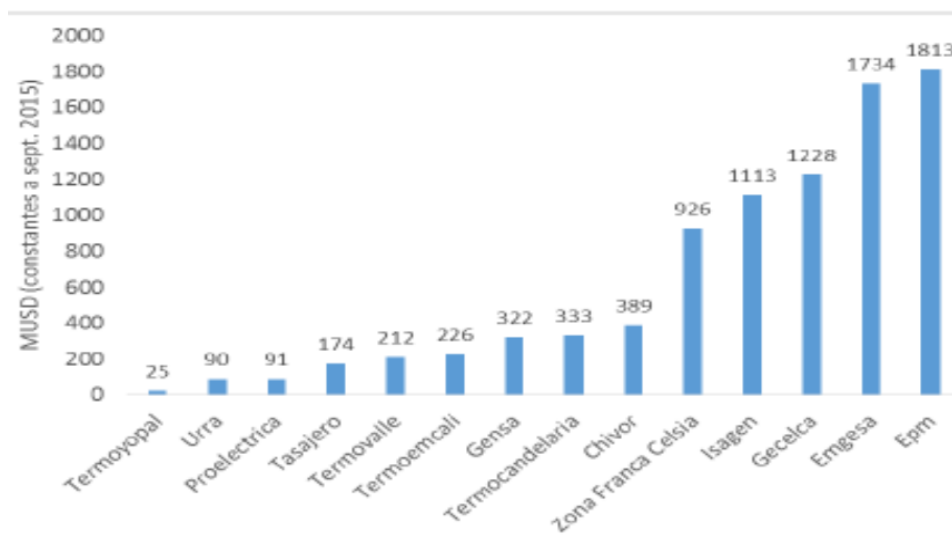
a. CARGO POR CAPACIDAD

Las empresas generadoras recibieron de los usuarios en el periodo comprendido del año 1996 hasta el año 2005 más de 4,400 millones de dólares.



b. CARGO POR CONFIABILIDAD

Las empresas generadoras recibieron de los usuarios en el periodo comprendido del año 2006 hasta el año 2015 más de 8,700 millones de dólares.



D. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS 13.000 MILLONES DE DÓLARES RECAUDADOS

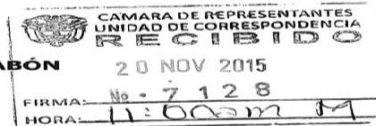
Con respecto a varios derechos de petición enviados a las empresas generadoras de energía eléctrica del país, donde se les cuestionaba la destinación efectuada de los recursos recaudados por el cargo confiabilidad, éstas nos respondieron:



Bogotá D.C., noviembre 19 de 2015

010300-000886-2015

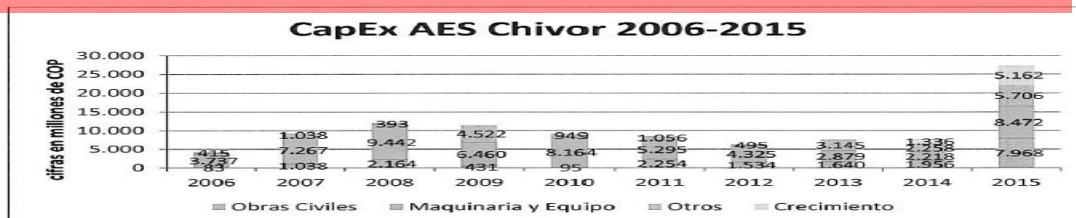
Honorable
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Congreso de la República
Bogotá



AES CHIVOR & CIA. S.C.A. E.S.P.
Av. Calle 100 No. 19-54 Of. 901
Bogotá / Colombia
PBX: (1) 407 9555
(8) 744 4010
Fax: (1) 594 1394
aeschivor@aes.com
www.chivor.com.co
Nit. 830.025.205-2

Asunto: Oficio 2015366
Respuesta a su Oficio de 3 de noviembre de 2015

3. Respecto al destino que se le dio a los ingresos que recibe AES Chivor, y teniendo en cuenta que la regulación no establece destinación específica a los ingresos del cargo, ponemos en su conocimiento las inversiones y los costos operacionales de AES Chivor que se sufragan con la totalidad de los ingresos.



Fuente: Respuesta Derecho de petición AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P 19 de Noviembre de 2015 Radicado 010300-000886-2015.

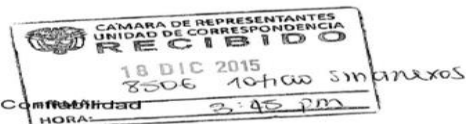


Emgesa es una empresa del Grupo Enel

Bogotá D.C., 15 de Diciembre de 2015
DG-144-15

Señor
Carlos Eduardo Guevara Villabón
Representante a la Cámara por Bogotá
Congreso de la República
Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 506
Bogotá D.C. - Colombia

Asunto: Solicitud de información Cargo por Confiabilidad



Emgesa ha recibido por concepto de Cargo por Confiabilidad desde el periodo comprendido entre la vigencia de la metodología 2006-2007 hasta el periodo 2014-2015 la suma de USD\$1,474 millones, los cuales han sido invertidos de manera responsable y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y la regulación, como procederemos a detallar a continuación.

Durante el periodo 2006-2015, Emgesa ha invertido USD\$1,675 millones corrientes en el mantenimiento de sus centrales para el cumplimiento de sus contratos y Obligaciones de Energía en Firme, derivadas del cargo por confiabilidad y en el desarrollo de sus proyectos de expansión, como El Quimbo.

Los recursos que Emgesa ha recibido del cargo por confiabilidad, también se van a utilizar para apalancar inversiones futuras. De acuerdo con el presupuesto operativo de la compañía, en el periodo 2016-2020 se proyectan inversiones por USD\$ 315 millones, para el mantenimiento y adecuación de la plantas, de tal forma que estas mejoren su eficiencia y la compañía cumpla con sus obligaciones ante el mercado.

Fuente: Respuesta Derecho de petición EMGESA 15 de Diciembre de 2015 Radicado DG-144-15.



1,8 NOV 2015
epm®
Rad. Int. 2015375
Anexo 1 CD

Medellín, Noviembre 11 de 2015

201530138687

Señor

Carlos Eduardo Guevara Villabón

Representante a la Cámara por Bogotá

Asunto: Solicitud de información asociada al Cargo por Confiabilidad

En atención a su solicitud se reporta la información requerida para las plantas generadoras de EPM inscritas en el Mercado Mayorista de Electricidad, que cuentan con ingresos por obligaciones de energía firme.

1. Recursos recibidos por concepto de Cargo por Confiabilidad desde el año 2006 a la fecha.

En la siguiente tabla se presenta el ingreso asociado a las obligaciones de energía firme del Cargo por Confiabilidad desde diciembre de 2006, en pesos corrientes.

Mes	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ene	18.057.216,273	20.607.568,800	27.514.224,540	21.633.822.797	23.016.631.756	30.989.541.893	32.161.693.528	33.666.031.400	64.889.820.445	
feb	18.885.309.100	19.007.556.077	27.776.665.436	20.003.671.816	23.537.405.189	28.817.487.504	31.907.437.834	33.008.023.300	64.192.745.306	
mar	18.358.279.404	19.878.167.474	30.313.481.288	21.880.290.597	24.557.283.038	30.984.801.037	34.344.781.848	33.900.540.367	69.336.405.316	
abr	18.218.726.301	19.324.504.636	26.084.595.896	21.561.740.957	22.388.581.118	29.556.166.930	33.020.571.403	32.137.019.003	43.983.646.284	
may	19.039.476.041	19.282.868.790	25.057.668.898	22.305.213.872	23.866.674.066	33.817.648.937	36.531.628.764	32.082.138.371	67.833.079.864	
jun	19.297.401.401	20.674.132.675	24.564.251.289	21.163.165.820	22.265.367.142	29.591.071.251	34.671.410.402	31.076.525.906	67.366.609.078	
jul	20.703.487.292	20.833.054.106	24.264.400.207	21.024.039.801	23.183.070.099	30.764.456.368	35.437.247.393	32.945.380.582	55.027.831.330	
ago	23.098.567.339	21.793.123.485	24.413.703.013	20.923.369.109	23.672.074.223	33.867.984.078	35.019.050.178	33.375.790.721	59.084.013.133	
sep	25.716.166.420	24.334.283.430	22.715.504.375	20.577.330.004	24.927.701.006	30.522.114.920	35.359.989.274	35.335.868.677	56.954.723.148	
oct	24.427.872.193	27.069.648.863	23.888.936.918	21.317.915.466	24.894.367.363	32.124.061.821	35.922.504.207	36.486.153.681		
nov	24.076.258.868	26.713.039.361	23.181.603.538	21.741.978.101	21.437.105.050	30.903.095.158	35.889.737.896	38.009.896.003		
dic	19.624.690.360	26.136.513.313	26.290.298.808	23.077.825.242	24.331.022.276	32.728.768.273	32.341.769.167	32.647.406.252	41.679.768.718	

Con base en lo anterior, EPM informa que los ingresos asociados al Cargo por Confiabilidad han servido para remunerar las inversiones, costos y gastos fijos requeridos para garantizar diariamente la disponibilidad de sus plantas de generación, de modo que el operador del Sistema Interconectado Nacional pueda contar con dicha disponibilidad cuando lo requiera para atender la demanda.

A continuación se listan las principales erogaciones asumidas para garantizar la disponibilidad de las plantas:

- Cargos CND y ASIC (Centro Nacional de Despacho y Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales).
- Costos fijos suministro y transporte de combustible (gas y diésel).
- Inversiones en inventario, infraestructura de almacenamiento y logística de combustible líquido.
- Costos mantenimiento de la planta.
- Costos y gastos de administración y operación de la planta.
- Impuestos de Renta e Industria y Comercio.

Para ilustrar con mayor claridad el balance entre ingresos del Cargo por Confiabilidad y los egresos asociados a la disponibilidad de una planta en particular, a continuación se presenta la descripción del caso de la termoeléctrica La Sierra, la cual respaldó sus obligaciones del Cargo por Confiabilidad con gas hasta noviembre de 2012, fecha en la que terminó su contrato de suministro en firme. Ante la imposibilidad de continuar respaldando las obligaciones del Cargo por Confiabilidad con gas,

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 356911
Medellín-Colombia
www.epm.com.co



Cítese a contestar:

E2015-016832



080

Medellín, 10 NOV. 2015

Doctor
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON
Representante a la Cámara por Bogotá
Congreso de la República de Colombia
Carrera 7 No. 8-68 Oficina 506
Teléfono 3823501 3823502
Bogotá, D.C.

Referencia: Su comunicación 2015376 de noviembre 3 de 2015

Respetado doctor Guevara:

Mediante la presente comunicación damos respuesta a los interrogantes planteados en su carta número 2015376.

1. *Sírvase informar cuantos recursos han sido recaudados y/o recibidos por concepto de cargo de confiabilidad desde el año 2006 a la fecha. Para lo cual solicito se detalle en su informe los recursos recibidos mes a mes.*

El valor recibido del cargo por confiabilidad del 2006 a septiembre de 2015 es de \$1.956.437.407.824. En el archivo **2015376**, hoja **Ingresos Año CXC 2006-2015** encontrará el detalle mes a mes.

2. *Sírvase informar en que se invirtieron los recursos antes señalados, estos son, los recibidos por cargo de confiabilidad, año por año.*

Los ingresos recibidos del Cargo por Confiabilidad no tienen una destinación específica, si no que se incorporan al flujo de caja de la empresa.

Al recibir esos ingresos la empresa asume el compromiso de tener las plantas en condiciones de generar las Obligaciones de Energía Firme aún en periodos de hidrologías críticas, para lo cual la empresa debe realizar las inversiones y cubrir los costos fijos necesarios para asegurar su disponibilidad.

Fuente: Respuesta Derecho de petición ISAGEN 11 de Noviembre de 2015
Radicado E-2015-016832

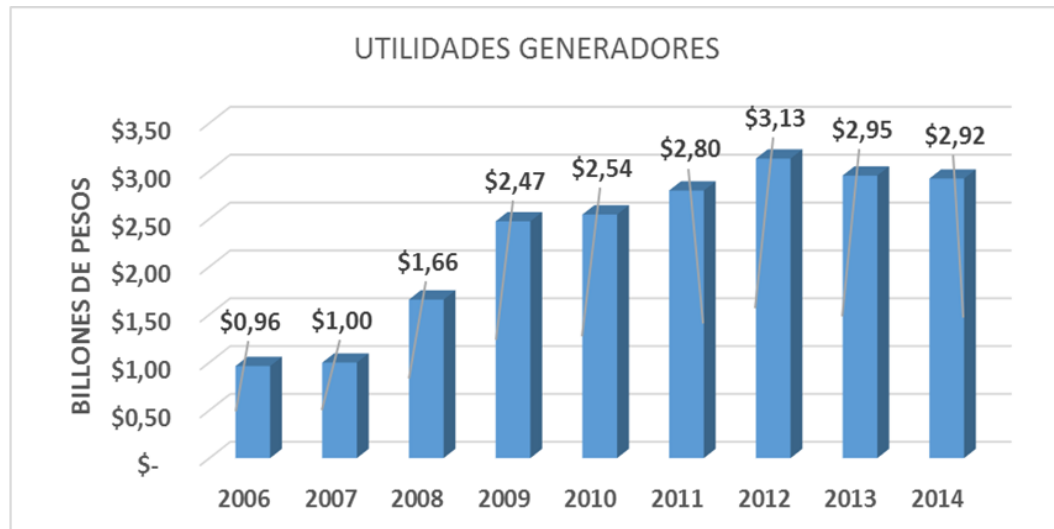
E. UTILIDAD DE LOS GENERADORES



Fuente: Datos SUI SSPD

Todo el sistema eléctrico ha dado una utilidad neta a todas las empresas más de 34 billones de pesos del 2006 al 2014.

Los Generadores de Energía de la utilidad obtenida por todo el sistema recaudan el 60% de esta, ósea alrededor de 20 billones de pesos en el mismo periodo del año 2006 al 2014.



Fuente: Datos SUI SSPD

a. PROYECCIONES

PROYECCION TOTAL DE LA DEMANDA DE ENERGIA ELECTRICA DOMESTICA GWh/año

	Alto	Medio	Bajo	Alto	Medio	Bajo
2005	48829	48829	48829			
2006	50914	50543	50316	4.3%	3.5%	3.0%
2007	53007	52190	51610	4.1%	3.3%	2.6%
2008	55457	54160	53358	4.6%	3.8%	3.4%
2009	57424	56069	54790	3.5%	3.5%	2.7%
2010	59534	57970	56283	3.7%	3.4%	2.7%
2011	61747	59922	57832	3.7%	3.4%	2.8%
2012	64106	62106	59584	3.8%	3.6%	3.0%
2013	66186	63912	61033	3.2%	2.9%	2.4%
2014	68615	65930	62668	3.7%	3.2%	2.7%
2015	71022	67987	64313	3.5%	3.1%	2.6%
2016	73850	70377	66161	4.0%	3.5%	2.9%
2017	76333	72461	67670	3.4%	3.0%	2.3%
2018	79167	74746	69345	3.7%	3.2%	2.5%
2019	82230	77161	71114	3.9%	3.2%	2.6%
2020	85613	79979	73248	4.1%	3.7%	3.0%

Fuente: Ministerio de Energía y Unidad de Planeación Minero Energética – año 2006

PROYECCION TOTAL DE LA DEMANDA DE POTENCIA DOMESTICA MW

MW	Alto	Medio	Bajo	Alto	Medio	Bajo
2005	8639	8639	8639			
2006	9022	8895	8791	4.43%	2.96%	1.76%
2007	9362	9216	9111	3.77%	3.61%	3.64%
2008	9725	9495	9351	3.88%	3.03%	2.64%
2009	10091	9850	9623	3.76%	3.74%	2.91%
2010	10462	10184	9885	3.67%	3.39%	2.73%
2011	10844	10520	10151	3.65%	3.30%	2.69%
2012	11228	10874	10429	3.55%	3.36%	2.74%
2013	11616	11214	10706	3.45%	3.12%	2.66%
2014	12042	11568	10993	3.67%	3.16%	2.68%
2015	12456	11921	11274	3.44%	3.05%	2.56%
2016	12919	12307	11564	3.71%	3.24%	2.58%
2017	13379	12697	11855	3.56%	3.17%	2.51%
2018	13876	13098	12148	3.71%	3.15%	2.48%
2019	14403	13512	12450	3.80%	3.16%	2.48%
2020	14960	13970	12788	3.87%	3.39%	2.71%

Fuente: Ministerio de Energía y Unidad de Planeación Minero Energética
– año 2006

b. CAPACIDAD INSTALADA POR TIPO DE GENERACION

TABLA 1. CAPACIDAD EFECTIVA NETA 2005

	MW	%
Plantas despachadas centralmente	12,885.00	96.53
Hidráulica	8,532.00	66.22
Térmica	4,353.00	33.78
Gas	3,859.00	
Carbón	694.00	
Plantas no despachadas centralmente	463.44	3.47
Hidráulica	410.93	88.67
Térmica	42.71	9.22
Menor	23.21	
Cogenerador	19.50	
Eólica	9.80	2.11
Total SIN	13,348.44	

Fuente: Informe Anual XM – año 2005

Tabla 3. Capacidad efectiva neta del SIN a diciembre 31 de 2010

Recursos	MW	%	Variación (%) 2010- 2009
Hidráulicos	8,525.0	64.1%	0.0%
Térmicos	4,089.0	30.8%	-6.3%
Gas	2,478.0		
Carbón	990.0		
Fuel - Oil	434.0		
Combustóleo	187.0		
ACPM	0.0		
Menores	620.6	4.7%	82%
Hidráulicos	518.8		
Térmicos	83.4		
Eólica	18.4		
Cogeneradores	54.9	0.4%	56.9%
Total SIN	13,289.5	100%	-1.5%

Fuente: Informe Anual XM – año 2010

Tabla 3. Capacidad efectiva neta del SIN a diciembre 31 de 2014 y 2015				
Recursos	2014 MW	2015 MW	Participación %	Variación (%) 2014 - 2015
Hidráulicos	10,315	10,892	66.60%	5.59%
Térmicos	4,402	4,743	28.42%	7.19%
Gas	1,757	1,548		-13.50%
Carbón	1003	1339		25.09%
Fuel - Oil	--	--		--
Combustóleo	297	299		0.67%
ACPM	1023	1247		17.96%
Jet1	46	46		0.00%
Gas-Jet A1	276	264		-4.55%
Menores	694.65	698.42	4.48%	0.54%
Hidráulicos	584.88	608.55		3.89%
Térmicos	91.35	71.45		-27.85%
Eólica	18.42	18.42		0.00%
Cogeneradores	77.3	86.6	0.50%	10.74%
Total SIN	15,489	16,420	100.00%	5.67%

Fuente: Informe Anual XM – año 2015

2. OBJETO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley tiene por objeto definir y regular la destinación del cargo por confiabilidad existente en la tarifa del servicio público de energía eléctrica en Colombia, modificando su concepto, destinación y administración. Con el fin de garantizar efectivamente la confiabilidad y la disposición del servicio de energía eléctrica sin solución de continuidad y con eficiencia en condiciones críticas, bajo la responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Minas y Energía quien será el encargado de priorizar y ejecutar proyectos de generación energética en medios

alternativos no convencionales tales como generación eólica y solar entre otros. Se busca que las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica sigan recaudando dicho cargo y transfieran de forma inmediata al fondo común de naturaleza pública que será creado y administrado por el Ministerio de Minas y Energía, igualmente el proyecto busca que se prohíba la creación de nuevos costos tarifarios o remuneraciones a cargo del usuario encaminado a garantizar la confiabilidad y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios y estipula sanciones a las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios que incumplan y/o pongan en riesgo la prestación continua y eficiente de los servicios públicos domiciliarios por razones ajenas a la fuerza mayor serán sancionadas pecuniaria y administrativamente entre otros.

3. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y DE CONVENIENCIA

Teniendo en cuenta el objeto del proyecto de Ley es importante señalar que la Constitución Política de 1991 acogió el modelo de “economía social de mercado” en el que se concilia el derecho a la propiedad privada, el reconocimiento de la iniciativa privada, la libertad de empresa, la libre competencia y la intervención del Estado como director de la economía con el fin de garantizar el bien común, el interés social, y la prestación de un servicio eficiente y seguro.

Frente a los servicios públicos el artículo 365 dispuso que su prestación podría realizarla directamente por el Estado o indirectamente a través de los particulares, sin que por ello, dejara de ser inherentes a la finalidad social del Estado. Por lo tanto, Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional a través de una adecuada regulación, control y vigilancia. Es por esta razón que la misma Constitución dedicó un capítulo completo a los servicios públicos (arts. 365 a 370, capítulo 5 del Título XII) dada su importancia dentro del Modelo de Estado acogido por la Carta Magna.

Los servicios públicos domiciliarios en Colombia están sometidos al régimen jurídico fijado en la leyes 142 y 143 de 1994 como bien lo indica el artículo 367 constitucional, es la ley en donde se fijan las competencias, y responsabilidades, cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario.

El numeral 21 del artículo 150 de la Constitución se asignó como función del Congreso de la República el expedir leyes de intervención económica, en el numeral 23 del mismo artículo reservo al legislativo el deber de expedir las leyes que regirán la prestación de los servicios públicos. Lo

cual indica que existe reserva de ley en materia de servicios públicos en cabeza del Congreso de la República.

En concordancia con lo anterior el artículo 3 de la ley 142 de 1994 explícitamente determino como instrumento de control estatal la regulación y el régimen tarifario. Por lo tanto el Congreso de la República está llamado por competencia constitucional a dictar las normas necesarias para regular y garantizar el cumplimiento de los fines del Estado Social de derecho así como para la plena vigencia de los derechos constitucionales que garantizan una existencia digna a sus habitantes.

Los avances normativos en materia de servicios públicos son sustanciales, sin embargo se hace necesario que el Estado intervenga para garantizar que el servicio de energía se preste de forma continua e ininterrumpida en época de crisis y/o condiciones críticas derivadas de fenómenos naturales y cualquiera otro que atente contra su funcionamiento y permanencia en el tiempo.

ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY Y LA FIJACION DE LAS TARIFAS POR PARTE DE LA CREG.

La ley 142 de 1994 en su artículo 3 bien estableció como instrumento de la intervención estatal en materia de los servicios públicos domiciliarios la definición de un régimen tarifario, la CREG para dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 143 de 1994 en cuanto crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética, introdujo los llamados Cargos por Respaldo y Potencia vigentes hasta diciembre de 1996; luego creó y reglamentó, por medio de las resoluciones 001, 022, 098 y 116 de 1996, el llamado Cargo por Capacidad que se aplicó desde enero de 1997 hasta el año 2006 cuyo Objeto era garantizar la confiabilidad en el sistema de energía eléctrica en Colombia y evitar racionamientos o interrupciones en el servicio, este era básicamente un pago por capacidad que se hacía a los generadores que aportan confiabilidad al sistema.

El cargo por capacidad terminó en noviembre de 2006, la CREG realizó numerosos estudios acerca de su desempeño y resultados, encontrando algunas falencias. propuso reemplazar el cargo por capacidad por un nuevo mecanismo llamado nuevo cargo por confiabilidad (NCC), que entró en operación en el sector a partir de diciembre de la Resolución CREG No. 071 2006, con el fin de migrar hacia un esquema de mercado que proporcione la señal de largo plazo requerida para promover la expansión del parque de generación energético en Colombia y que, adicionalmente, permita asegurar los recursos de generación no sólo estén disponibles

para abastecer la demanda en situaciones de escasez, sino que este abastecimiento se efectúe a un precio eficiente.

La modificación propuesta por el proyecto de ley busca regular y modificar el objeto y administración del cargo por confiabilidad referenciado en la Resolución 071 de 2006, elevarlo a rango legal y priorizar la ejecución de proyectos de generación energética en medios alternativos no convencionales tales como generación eólica y solar entre otros a cargo del fondo común de naturaleza pública que será creado y administrado por el Ministerio de Minas y Energía cuyos recursos provendrán del cargo por confiabilidad.

El tema de la reforma hace parte integral de la reserva de ley que le ha sido asignada por Constitución al Congreso de la República en el caso de los servicios públicos, la reserva de ley se explica por su importancia en los ámbitos económico y social, así como por su relevancia para que la realización efectiva de los derechos humanos según lo ha referido la Corte Constitucional en varios pronunciamientos en los que se destaca la sentencia C-263 de 2013 en donde se estableció:

"De esta manera, el régimen jurídico especial que debe definir el Legislador en materia de servicios públicos comprende: (i) competencia, (ii) responsabilidades relativas a su prestación, (iii) cobertura, (iv) calidad y financiación, (v) régimen tarifario; (vi) deberes y derechos de los usuarios, (vii) régimen de protección, (viii) formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio; y finalmente, (ix) lo concerniente a las facultades del Presidente de la República, a quien corresponde señalar, con sujeción a la Ley, qué políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios deben aplicarse; así como ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los prestan."

En la Sentencia C-150 de 2003 la Corte concretó el alcance y límites de la cláusula de reserva de ley en la regulación de los servicios públicos. Dijo entonces:

"De tal manera que la Constitución extiende el principio de reserva de ley a la determinación del régimen de regulación de la prestación de los servicios públicos. Ello obedece a la importancia de tales servicios no sólo en el ámbito económico sino social, en especial en cuanto al acceso a ellos es necesario para que las personas puedan gozar efectivamente de sus derechos. La reserva de ley en estos ámbitos, como expresión del principio democrático, busca que el régimen de los servicios públicos sea

el resultado de un proceso de deliberación pluralista, público, abierto a la participación de todos y responsable ante las personas que sean usuarios de dichos servicios.”

En la Sentencia C-176 de 1996, cuando la Corte se pronunció acerca del grado de intervención del Estado en la economía y la regulación de los servicios públicos (en ese caso de las empresas de medicina prepagada) sostuvo al respecto:

La intervención del Estado en la economía, en particular en el ámbito de los servicios públicos, está ligada al deber que en él recae de garantizar la realización efectiva de los postulados mínimos del Estado Social de Derecho. En orden a cumplir dicho objetivo, con la Constitución de 1991 se da entrada a sujetos de distinta naturaleza (comunidades organizadas y/o particulares) habilitándolos para prestar servicios, pero bajo la regulación que para cada caso corresponde fijar al Legislador. Es así como se garantiza, de una parte, que los agentes externos al Estado pueden ejercer sus libertades económicas dentro de la dinámica propia del mercado; y de otra, que se va a asegurar la prestación eficiente de servicios y a proteger los derechos de los usuarios bajo los límites constitucionales y legales trazados.

La regulación de los servicios públicos es entonces una de las formas de intervención del Estado en la economía, “para corregir los errores de un mercado imperfecto y delimitar el ejercicio de la libertad de empresa, así como para preservar la sana y transparente competencia, con el fin de lograr una mejor prestación de aquéllos”³.

Dada la competencia constitucional y la reserva legal asignada al poder legislativo es viable la presente propuesta la cual cuenta con los siguientes:

3.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

“ ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

[...]

ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

³ Corte Constitucional, Sentencia C-1162 de 2000.

(...)

21. Expedir las leyes de intervención económica, previstas en el artículo 334, las cuales deberán precisar sus fines y alcances y los límites a la libertad económica.

23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos... ()

[...]

ARTICULO 334. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, Desarrollado por la Ley 1695 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario...()

[...]

CAPITULO 5.

DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios...()

[...]

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado... ()

[...]

ARTICULO 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

...()

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.
[...]

ARTICULO 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

[...]

ARTICULO 369. La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.

[...]

ARTICULO 370. Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten”.

3.2. FUNDAMENTOS LEGALES

- Ley 142 de 1994
 - “Artículo 2o. Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:
 - 2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.
 - 2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
...()
 - 2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
 - 2.5. Prestación eficiente.
...()
 - 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad”.

Artículo 3o. Instrumentos de la intervención estatal. Constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta Ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

...()

3.3. Regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas, y definición del régimen tarifario.

- Ley 143 de 1994

“Artículo 20. En relación con el sector energético la función de regulación por parte del Estado tendrá como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio. Para el logro de este objetivo, promoverá la competencia, creará y preservará las condiciones que la hagan posible.

[...]

Artículo 23. Para el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 20 de la presente ley, la Comisión de Regulación de Energía y Gas con relación al servicio de electricidad tendrá las siguientes funciones generales:

a) Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia.

En el sector eléctrico, la oferta eficiente tendrá en cuenta la capacidad de generación de respaldo, la cual será valorada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, según los criterios que establezca la Unidad de Planeación Minero-Energética en el plan de expansión;

...()

n) Definir y hacer operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía... ()”

3.3. RESOLUCIONES CREG

- Resolución 001 de 1996:

“ARTICULO 1o: Objeto: Esta resolución crea un cargo por capacidad en el mercado mayorista de electricidad, defiriendo para una resolución futura las reglas aplicables para el cálculo, determinación

de la capacidad remunerable, cobro y pago del mismo. Dicho cargo comenzará a regir el primero (1o) de enero de 1.997.

[...]

ARTICULO 2o: Ámbito de Aplicación: Esta resolución se aplica a todos los agentes económicos que generan o comercializan energía eléctrica en el mercado mayorista

- Resolución 071 de 2006

"ARTICULO 1o: Objeto. Mediante la presente resolución se adopta la metodología y otras disposiciones para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista de Energía. Las normas contenidas en esta resolución hacen parte del Reglamento de Operación.

4. IMPACTO FISCAL

Es preciso advertir que la presente iniciativa no contraviene las disposiciones del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios, por lo tanto esta iniciativa no genera impacto fiscal.

Es por todo lo anteriormente expuesto que los Congresistas abajo firmantes, nos permitimos poner a consideración del Honorable Congreso de la República el presente texto, y le solicitamos tramitar y aprobar el proyecto de ley "Por medio de la cual se regulan los recursos del cargo por confiabilidad existente y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones solicitamos a los honorables Representantes de la República de Colombia, dar primer debate al informe de ponencia del **Proyecto de ley número 217 de 2016**, "Por medio de la cual se regulan los recursos del cargo por confiabilidad existente y se dictan otras disposiciones"

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 217 DE 2016 CAMRA "Por medio de la cual se regulan los recursos del cargo por confiabilidad existente y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto definir y regular la destinación del cargo por confiabilidad existente en la tarifa del servicio público de energía eléctrica.

Artículo 2o. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrá en cuenta la siguiente definición:

Cargo por Confiabilidad: Costo a cargo de los usuarios destinado exclusivamente a garantizar la confiabilidad y la disposición del servicio de energía eléctrica sin solución de continuidad y con eficiencia bajo condiciones críticas.

Artículo 3o. El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 2° de la ley 143 de 1994 priorizará la ejecución de proyectos de generación energética en medios alternativos no convencionales tales como generación eólica y solar entre otros.

Para tal efecto, el cargo por confiabilidad seguirá siendo recaudado por las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica quienes de manera inmediata deberán transferir los recursos al fondo común de naturaleza pública que será creado y administrado por el Ministerio de Minas y Energía de acuerdo a lo señalado en esta ley.

Parágrafo: El Ministerio de Minas y Energía en el término de seis (06) meses creará y pondrá en funcionamiento el Fondo común de naturaleza pública para administrar los recursos provenientes del cargo por confiabilidad de que trata la presente ley, así como su funcionamiento y ejecución para los proyectos establecidos en el presente artículo.

Artículo 4°. Se prohíbe la creación de nuevos costos tarifarios o remuneraciones a cargo del usuario encaminado a garantizar la confiabilidad y continuidad en la prestación del servicio público de Energía Eléctrica.

Artículo 5°. La inspección, control y vigilancia de los recursos provenientes del cargo por confiabilidad será ejercida directamente por el Contralor General de la República quien deberá rendir informe de seguimiento al Congreso de la República al inicio de cada legislatura.

Artículo 6°. Las sanciones pecuniarias a las que se refiere el artículo 81.2 de la ley 142 y el artículo 208 de la ley 1753, serán aumentadas en el doble de la tasación de la sanción parte para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que interrumpan de manera no justificada el servicio.

Artículo 7°. La Comisión de Energía eléctrica y gas CREG, tendrán 6 meses para hacer la modificaciones necesarias a las formulas tarifarias



del servicio público de energía eléctrica, para darle cumplimiento a lo estipulado en esta ley.

Artículo 8º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le son contrarias

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Representante Ponente

VICTOR CORREA
Representante Ponente

CARLOS CUERO VALENCIA
Representante Ponente